Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/06/30 18:45:05-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 30 de junio de 2020

INFORME TECNICO N° 001015-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Posibilidad de efectuar la notificación personal durante el Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Oficio N° 620-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.04-ADM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 consulta a SERVIR si actualmente se podría efectuar la notificación personal de los actos administrativos emitidos antes y durante la cuarentena que no disponen de la autorización de notificación por correo electrónico, considerando que los servidores (notificador) no están exceptuados de la suspensión del derecho de libre tránsito hasta el 30 de junio de 2020.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Sobre la posibilidad de efectuar la notificación personal durante el aislamiento social obligatorio prorrogado por el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM

2.4 En mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, a partir del 16 de marzo de 2020 empezó a regir en todo el territorio el Estado de Emergencia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **8BKEKJI**

Nacional (EEN), a través del cual se instauró un aislamiento social obligatorio (cuarentena) y se limitó –entre otros- el ejercicio del derecho al libre tránsito, salvo los supuestos expresamente autorizados.

2.5 Posteriormente se publicó el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM (con fecha 23 de mayo del 2020) mediante el cual se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio hasta el martes 30 de junio del 2020; y, se amplió el universo de personas autorizadas a asistir a laborar, conforme a la relación de actividades contenidas en el anexo adjunto al citado decreto supremo[1].

---

[1] a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico.
d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios a que se refiere el presente anexo.
e) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
f) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
g) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
h) Establecimientos de hospedaje, con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta o para el alojamiento del personal que presta los servicios y bienes esenciales enumerados en la presente norma.
i) Medios de comunicación y en el caso de las centrales de atención telefónica (call center), solo para los servicios vinculados a la emergencia.
j) Los/as trabajadores/as del sector público que presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, así como los/as autorizados/as para el reinicio de actividades del Sector Público, para que puedan desplazarse a sus centros de trabajo.
k) Para el cumplimiento de las funciones de control vinculadas con la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el marco de la Ley Nº 31016, se exceptúa al personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional. Asimismo, se encuentra exceptuado el personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL y los inspectores de trabajo de los Gobiernos Regionales.
l) Servicios necesarios para la distribución y transporte de materiales educativos; el almacenamiento, transporte, preparación y/o distribución de alimentos del programa social de alimentación escolar, así como la adquisición, transporte y distribución de insumos para mantenimiento de infraestructura y de equipamiento menor (kits de higiene) para la prevención del COVID-19, en los niveles educativos que corresponda. Todo ello, conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y según los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud.
m) Servicios para las actividades comprendidas en la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación.
n) Servicios de comercio electrónico para la venta de vestuario, calzado y electrodomésticos, así como provisión de libros, útiles escolares y artículos para oficina, con fines de educación y trabajo, debiendo cumplir las normas sanitarias que emite la Autoridad Nacional de Salud.
o) Servicios de apoyo al diagnóstico, odontología, oftalmología, rehabilitación, reproducción humana, veterinarias, entre otros servicios médicos diferentes a los relacionados con la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, debiendo observar los protocolos sanitarios que establece la Autoridad Nacional de Salud.
p) Servicios de aplicativos móviles para servicios de entrega a domicilio (delivery) prestados por terceros, debiendo observar los protocolos sanitarios que establece la Autoridad Nacional de Salud.
q) Servicios técnicos y profesionales independientes como técnicos de informática, gasfitería, jardinería, electricidad, carpintería, lavandería, mantenimiento de artefactos, reparación de equipos, servicios de peluquerías y cosmetología, ferreterías, servicios de limpieza o asistencia del hogar. Todos estos servicios se prestarán a domicilio.
r) Actividades deportivas federadas, entre las que se encuentran el fútbol profesional; bajo protocolos aprobados por el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con el Ministerio de Salud. La práctica de cualquiera de estas actividades deberá ser realizada sin público en los escenarios deportivos.
s) Otros servicios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, ya se encontraban habilitados para su funcionamiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **8BKEKJI**

2.6 Así, el artículo 16 del mencionado decreto supremo desarrolló aspectos relacionados a las actividades del sector público y la atención a la ciudadanía, prescribiendo lo siguiente:

> *"Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad."*

2.7 Por tanto, en atención al reinició de actividades autorizado por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, correspondía a la entidad pública determinar cuáles eran las actividades y servidores/as que prestarían servicios (necesariamente) de manera presencial[2], considerando para ello el tope máximo del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del personal.

2.8 En esa línea, las actividades podían realizarse de manera presencial, si así lo ameritaban; siempre que se hubiera dado estricto cumplimiento de las reglas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud – MINSA, conforme a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y normas modificatorias y complementarias, así como los artículo 1° y 16° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

2.9 Ahora bien, es conveniente recordarle que el 26 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, el cual si bien prorrogó el Estado de Emergencia Nacional desde el 01 hasta el 31 de julio de 2020, en su artículo 2 dispuso lo siguiente:

> *"2.1 Los niños, niñas, adolescentes menores de catorce (14) años, así como las personas en grupos de riesgos como los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que presenten comorbilidades conforme lo determina la Autoridad Sanitaria Nacional, deberán continuar en aislamiento social obligatorio (cuarentena) (…)*
> *2.2 Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios, Áncash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo."*

2.10 No obstante lo indicado previamente, debemos señalar que todas las entidades del Sector Público deberán continuar priorizando el trabajo remoto y la atención a la ciudadanía de manera no presencial, pues la reanudación de actividades en esta etapa busca seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria, debiéndonos adaptar a diferentes y nuevas formas para que los servidores puedan ejecutar sus prestaciones.

[2] Este punto es abordado en el apartado 3 de la Guía Operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de mayo de 2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **8BKEKJI**

III. Conclusiones

3.1 En atención al reinició de actividades autorizado por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, correspondía a la entidad pública determinar cuáles eran las actividades y servidores/as que prestarían servicios (necesariamente) de manera presencial, considerando para ello el tope máximo del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del personal.

3.2 Las actividades podían realizarse de manera presencial, si así lo ameritaban; siempre que se hubiera dado estricto cumplimiento de las reglas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud – MINSA, conforme a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y normas modificatorias y complementarias, así como los artículo 1° y 16° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

3.3 Las entidades del Sector Público deberán continuar priorizando el trabajo remoto y la atención a la ciudadanía de manera no presencial, pues la reanudación de actividades en esta etapa busca seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria, debiéndonos adaptar a diferentes y nuevas formas para que los servidores puedan ejecutar sus prestaciones.

3.4 De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, los niños, niñas, adolescentes menores de catorce (14) años, así como las personas en grupos de riesgos como los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que presenten comorbilidades conforme lo determina la Autoridad Sanitaria Nacional, deberán continuar en aislamiento social obligatorio (cuarentena). Además, dicho artículo también dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios, Áncash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **8BKEKJI**